

Expte.

DI-381/2018-4

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE HACIENDA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**  
Plaza de los Sitios, 7  
50001 Zaragoza

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a elaboración de listas de espera para la provisión de interinos a través del Instituto Aragonés de Empleo (INAEM).

#### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En esta Institución tuvo entrada una queja en relación con la Resolución de 13 de febrero de 2018 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios por la que se aprobó lista de espera para la provisión de puestos de Técnico de Gestión con carácter interino en la provincia de Teruel a través del procedimiento del apartado 9 de la Instrucción de 3 de noviembre de 2008, de la Dirección General de la Función Pública (selección de candidato a través de las Oficinas de Empleo).

La interesada solicita que se elabore una lista supletoria, conforme a lo previsto en el apartado 8 de la referida Instrucción, y alega que han sido varias las ocasiones en que se ha acudido al INAEM para la cobertura de plazas vacantes en dicha categoría en la provincia de Teruel, lo que parece evidenciar la necesidad de que se elabore dicha lista.

**SEGUNDO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se solicitó información al Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón acerca de la queja planteada.

**TERCERO.-** En respuesta a la petición de información correspondiente, se ha recibido en esta Institución un escrito del Consejero de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón en el que textualmente se hace constar lo siguiente:

*“La queja se refiere a la Resolución de 13 de febrero de 2018 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios por la que se aprobó lista de espera para la provisión de puestos de Técnico de Gestión General con carácter interino en la provincia de Teruel a través del procedimiento previsto en el apartado 9 de la Instrucción de 3 noviembre de 2008, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se establecen criterios de confección y gestión de las listas de espera para nombramiento de funcionarios interinos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

*En este sentido hay que indicar que el artículo 7.5 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, establece que la selección del personal funcionario interino se realizará mediante listas de espera derivadas de los procesos selectivos y listas supletorias de las anteriores en caso de inexistencia o agotamiento de aquéllas, precisando que en los casos en que no existan o se agoten dichas listas y concurra una manifiesta urgencia en la provisión del puesto, ésta cabrá efectuarla a través del Servicio Público de Empleo, quedando garantizados, en todo caso, los principios de igualdad, mérito capacidad y publicidad.*

*En los mismos términos, el apartado 6 c) de la Instrucción de 3 de noviembre de 2008, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se establecen criterios de confección y gestión de las listas de espera para nombramiento de funcionarios interinos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, recoge la selección de candidatos funcionarios interinos a través de la Oficina de Empleo para el supuesto de que no existan listas derivadas de procesos selectivos, ni listas supletorias o de méritos y concurra una manifiesta urgencia en la provisión del puesto o desempeño de las funciones o, intentada la selección a través de las mismas, no haya sido posible realizarla en un plazo razonable de tiempo.*

*A fecha actual existe vigente una lista de espera derivada de proceso selectivo de la clase de especialidad de Técnicos de Gestión General aprobada por Resolución de 29 de agosto de 2016, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueban las listas de espera derivadas del correspondiente proceso selectivo de nuevo ingreso, para la provisión con carácter interino de puestos de trabajo correspondientes al Cuerpo de Funcionarios Técnicos, Escala Técnica de Gestión, Técnicos de Gestión General, en la que se encuentran disponibles 5 personas en la provincia de Zaragoza y ninguna en las otras dos provincias de Huesca y Teruel, motivo por el que ha sido precisa la selección a través de la Oficina de Empleo de personal interino en la provincia de Teruel.*

*Como expone en su escrito, el apartado 8 de la citada Instrucción, establece el procedimiento para la selección de candidatos a través de la confección de listas de espera supletorias o de méritos, al que cabe acudir en caso de inexistencia o agotamiento de las listas de espera de ingreso, previa evaluación de que concurren las circunstancias oportunas, y en este sentido, desde la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios se han llevado a cabo*

*recientemente la gestión de varias convocatorias de listas de interinos de carácter supletorio o de méritos, por agotamiento o inexistencia de listas de nuevo ingreso, concretamente las referidas a las clases de especialidad de Administrativo, Administrador Superior, Técnicos Medios de Gestión de Empleo, Agentes de Protección de la Naturaleza, estando previsto, en fechas próximas, la convocatoria de otras especialidades.*

*Visto lo anterior, tal y como establece el citado artículo 7.5 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública, en estos momentos no se dan las circunstancias que aconsejen una convocatoria inmediata de dicha Clase de especialidad, dado que como ha quedado expuesto existen en la lista de espera de funcionarios interinos aspirantes disponibles en la provincia de Zaragoza, teniendo en cuenta que las convocatorias de listas de interinos supletorias previstas en el apartado 8 de la Instrucción se convocan para las tres provincias.”*

**CUARTO.-** A la vista del informe, esta Institución consideró que sería preciso ampliar algunos aspectos de la misma para poder llegar a una decisión más fundamentada en cuanto al fondo del problema, por lo que procedió a solicitar al Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón información relativa a la resolución del recurso de alzada interpuesto en fecha 26 de febrero de 2018 por la ciudadana interesada en este expediente.

**QUINTO.-** Recibida la respuesta del Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón, en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

*“Hay que indicar que presentado recurso de alzada por D<sup>a</sup>. X , se desestimó mediante Orden de 11 de junio de 2018 del Consejero de Hacienda y Administración Pública.*

*En el Fundamento de Derecho Segundo de dicha Orden se establece lo siguiente:*

*<Solicitado informe al Servicio de Clasificación y Provisión de Puestos de Trabajo de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios se hace constar lo siguiente:*

*“El artículo 7.5 de la Ley de Ordenación de la Función Pública, aprobada por Decreto Legislativo 1/199 1, de 19 de febrero, establece que la selección del personal funcionario interino se realizará mediante listas de espera derivadas de los procesos selectivos y listas supletorias de las anteriores en caso de inexistencia o agotamiento de aquellas, precisando que en los casos en que no existan o se agoten dichas listas y concurra una manifiesta urgencia en la provisión del puesto, ésta cabrá efectuarla a través del Servicio Público de Empleo, quedando garantizados, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.*

*En los mismos términos, el apartado 6 c) de la Instrucción de 3 de noviembre de 2008, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se establecen criterios de confección y gestión de las listas de espera para nombramiento de funcionarios interinos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, recoge la selección de candidatos funcionarios interinos a través de la Oficina de Empleo para el supuesto de que no existan listas derivadas de procesos selectivos, ni listas supletorias o de méritos y concurra una manifiesta urgencia en la provisión del puesto o desempeño de las funciones o, intentada la selección a través de las mismas, no haya sido posible realizarla en un plazo razonable de tiempo.*

*En este sentido, el apartado 9 de la citada Instrucción, establece el procedimiento para la selección de candidatos a través de las Oficinas de Empleo contemplando con carácter potestativo la posibilidad de generar la oportuna lista de espera con aquellos candidatos que cumplan los requisitos y obtengan la calificación que determine el Tribunal de Selección para ser considerados aptos, siendo aprobadas por la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, o por el órgano correspondiente de conformidad con lo establecido en el apartado 5 de la presente Instrucción y con una vigencia de tres años como máximo.*

*Visto lo anterior, queda aclarado que es potestad de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios establecer la conveniencia o no de generar listas de espera atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso".*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La información que, diligentemente, ha hecho llegar a esta Institución el Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública ha ofrecido una útil explicación del régimen jurídico de los procedimientos de selección de personal interino por parte de la Administración autonómica. En concreto, parte de lo regulado por el artículo 7.5 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, que establece que la selección del personal funcionario interino se realizará mediante listas de espera derivadas de los procesos selectivos y listas supletorias de las anteriores en caso de inexistencia o agotamiento de aquéllas, precisando que en los casos en que no existan o se agoten dichas listas y concurra una manifiesta urgencia en la provisión del puesto, ésta cabrá efectuarla a través del Servicio Público de Empleo, quedando garantizados, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Esta previsión normativa se relaciona, por parte del Sr. Consejero, con la Instrucción de 3 de noviembre de 2008, por la que se establecen criterios de confección y gestión de listas de espera para nombramiento de funcionarios interinos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. En concreto, se menciona el apartado 6 c) de dicha Instrucción, según el cual, podrá seleccionarse personal interino a través de Oficina de Empleo en caso de "que no

existan listas derivadas de procesos selectivos, ni listas supletorias o de méritos y concurra una manifiesta urgencia en la provisión del puesto o desempeño de las funciones, o, intentada la selección a través de las mismas, no haya sido posible realizarla en un plazo razonable de tiempo”.

En aplicación de esta normativa, y dado que existe una lista de espera derivada de proceso selectivo de la clase de especialidad de Técnicos de Gestión General aprobada por Resolución de 29 de agosto de 2016, en la que se encuentran disponibles 5 personas en la provincia de Zaragoza y ninguna en las provincias de Huesca y Teruel, entiende la Administración Autónoma que ha sido preciso realizar el proceso de selección a través de la Oficina de Empleo en la provincia de Teruel. Se manifiesta que se han realizado convocatorias de lista de espera supletorias o de méritos en otras clases de especialidad (Administrativo, Administrador Superior, Técnicos Medios de Gestión de Empleo, Agentes de Protección de la Naturaleza) y que está prevista la convocatoria, en fechas próximas, de otras especialidades.

Sin embargo, y para la especialidad de Técnicos de Gestión General estima que al existir aspirantes disponibles en la provincia de Zaragoza (5) no se dan las circunstancias que aconsejen una convocatoria inmediata, dado que las convocatorias de listas supletorias se convocan para las tres provincias.

En el segundo informe remitido por el Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública da traslado de la motivación por la cual se desestima el recurso de alzada presentado por la interesada. Consta en la argumentación la normativa de aplicación anteriormente mencionada (artículo 7.5 de la Ley de Ordenación de la Función Pública e Instrucción de 3 de noviembre de 2008) y concluye que es potestad de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios establecer la conveniencia o no de generar listas de espera atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso.

**SEGUNDA.-** Expuestos los términos de la controversia, esta Institución considera que, al hilo de los problemas expuestos en la queja, pueden formularse algunas sugerencias.

De entrada, deben recordarse las consecuencias derivadas del tenor del art. 7. 5 del Decreto Legislativo 1/1991; precepto que configura la posibilidad de acudir a la selección de funcionarios interinos a través del INAEM de un modo subsidiario (en defecto de las listas derivadas de los procesos selectivos y de las listas supletorias) y condicionado a circunstancias tasadas (en concreto, a la concurrencia de una situación de “manifiesta urgencia”). Además, no debe olvidarse que el art. 7. 5 de constante referencia finaliza señalando la necesidad de garantizar

“los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad”, que también serían aplicables a los procesos selectivos con participación del INAEM.

En consecuencia, la Administración deberá motivar, no sólo el carácter subsidiario del proceso seguido a través del INAEM, sino también su presupuesto de hecho vinculado a una situación de “urgencia manifiesta” y que, en buena lógica, se produciría únicamente cuando fuese inviable la confección de listas supletorias adicionales por la necesidad inminente de reclutar personal interino para atender determinadas necesidades de la Administración. Por añadidura, la Administración deberá arbitrar las prevenciones necesarias para garantizar la mayor publicidad posible también de este tipo de procesos selectivos. En consecuencia, la utilización de este sistema de selección de personal interino exigirá un expediente en el que se acredite que concurren todos estos requerimientos.

Finalmente, esta Institución entiende que resultaría deseable que la regulación de desarrollo del Decreto Legislativo 1/1991, en lo que afecta al sistema de provisión de personal interino, se realice a través de una norma reglamentaria y no en virtud de una Instrucción que, como es notorio, carece de naturaleza normativa, en cuanto constituye un instrumento para dirigir la actividad de la Administración por parte de los órganos superiores de la misma (art. 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público). Nótese que la Instrucción de constante referencia contempla en su art. 9 el régimen del procedimiento de selección de funcionarios interinos a través del INAEM.

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, he resuelto efectuar **SUGERENCIA** al Departamento de Hacienda y Administración Pública:

**PRIMERA.-** Que, cuando se proceda a la selección de funcionarios interinos a través del servicio público de empleo, se justifiquen, en el correspondiente expediente, el cumplimiento de los requisitos legales: a) el carácter subsidiario del proceso; b) la concurrencia de su presupuesto de hecho vinculado con una situación de “manifiesta urgencia”; y c) el respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

**SEGUNDA.-** Que la regulación de desarrollo del Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Función Pública, en lo que afecta al sistema de selección de personal interino (a través de

las oficinas de empleo), se realice mediante una norma reglamentaria y no en virtud de una Instrucción, cuya naturaleza impide cumplir esta función de desarrollo normativo de una regulación con rango legal.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que, en un plazo no superior a un mes, me comuniquen si acepta o no las sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 29 de octubre de 2018**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**ANGEL DOLAGO PÉREZ**